



Bogetă D.C., 27 de Junio de 2019
SDM-SC – 138148/2019

Señor(a):
RODOLFO PALDMINO CUBIDES
 CALLE 95ª # 69D -04
 TEL: 3125080344
 Ciudad

Asunto: RTA: SDM:164941/2019

En atención a la radicación de la referencia, tenemos que el comparendo No 1180100000023438561 de fecha 11 de junio de 2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017. Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones. Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, con el propósito de surtir la notificación personal, siendo efectivamente recibido como se puede observar en la guía sportada por la empresa de mensajería, dirección que

Capítulo 10. La parábola y sus partes de identificación

WIRTSCHAFTS- UND VERKEHRSGES. 1911

6-00 - 1-2-79 WDC:SL

TÍTULO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:

0110 122 0352846 +17-534

2004 年 4 月 25 日

ಇಂತಿಹ ಮಿಷನ್‌ನ ನಡೆಸುವುದು ಆಗಿಲ್ಲ.

[illegible]

430 72	Nombre J. HERRERA Apellido J. HERRERA Fecha de nacimiento 10/7/19 Lugar de nacimiento JHON HERRERA 1-023-070-736	Dirección Calle 14 Ciudad San José País Costa Rica Teléfono 1-023-070-736	Número de identificación 1023070736 Fecha de expedición 10/7/19 Lugar de expedición JHON HERRERA 1-023-070-736
-----------	--	--	--

[illegible]

472 | **Servicio Técnico**
Industria S.A.
 Calle 100, No. 100-10
 Bogotá, D.C. 11001
 Teléfono: 333 3333

REMITENTE

Nome: Raulo Sassi
ALGOL 68-A-2 DE ESCOLA
Instituto de engenharia civil

Direction: 1 a 17.55

Present address:

Ինքնաշարժ: ԲՇԸԾԿԱ Զ.Ը.

Código Postal : 1611000

Enviro:Y623323274CC

DESTINATARIO

*optional: 3. and 4. from Sec. 2:

For $\mathcal{P}(B) \in \mathcal{E}$, $\mathcal{P}(B) = \mathcal{P}(A) \cup \mathcal{P}(B) \cup \mathcal{P}(C)$.

$$\frac{1}{2} \text{H}_2\text{SO}_4 + \text{Na}_2\text{CO}_3 \rightarrow \text{Na}_2\text{SO}_4 + \text{H}_2\text{O} + \text{CO}_2$$

عدد: ٥٧٥٧٤٢٠٠

20 JULY 1976, HODGSON ET AL.

Código Postal: 13010

פּוֹלִיטִיקָה אֶלֶמֶנטָרִית:
 מִתְחִילֵי עֵרָב: 3.26

מילדטויס

$\mu_{\text{eff}} = \frac{\mu_0}{1 + \chi}$

21: 50494U

www.movilidadadbo

for Lines 105

10. Linea 199

Al haber sido recibida dicha comparenda se surtió la notificación personal de conformidad con el Artículo 70 Nacional de Tránsito y el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, usted debió adelantar lo indicado en el Artículo 66 de la Ley 1643 de 2017, el cual consagra:

TÍTULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de las tecnológicas, la autoridad de tránsito deb4 seguir el procedimiento que se describe a continuación: nvllo se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos- lmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por e de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empres a la ' se encuentra vinculado; este mismo caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio ico. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección strada en el RUNT, la autoridad de0erá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de parendo.

vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con las tecnológicas se la enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles

1 E1: 50494UU

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

LA GOTA
MEJOR
DE LOS COPES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO LOCAL

siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito. (...)”

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2016 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

“(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)”.

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: “Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, y que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”

Situación anterior, que impide que se acojan sus pretensiones, en razón a que una vez surtida la notificación personal, es decir, a partir del 07 de Junio de 2019, usted tenía once días hábiles (máximo hasta el 21 de Junio de 2019) para acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad- Super calle de movilidad y solicitar en audiencia pública se aperture la impugnación del mismo o en caso de desear aceptar la comisión de la infracción dentro de ese mismo término cancelar el cincuenta por ciento (50%), o hasta el (16 de julio de 2019) con el 25%, esta conforme al Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que contempla las actuaciones a adelantar por cualquier ciudadano al que le ha sido endiligada una orden de comparendo de la siguiente manera:

“Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
 2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
 3. *Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*
- Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considera útiles.*

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuese posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país.” (NEGRILLAS DEL DESPACHO)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

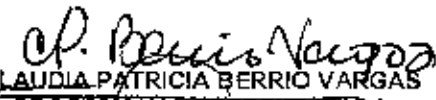
Ante la solicitud de reuocatoria propuesta en su escrito, se le informa que esta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Finalmente corresponde informarle que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que el asunto bajo análisis se encuentra en término para aceptar la infracción pagando el 50% o el 25% de descuento con la realización del curso pedagógico sobre normas de tránsito o impugnar el comparendo de acuerdo al Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el Decreto 019 de 2012, inicialmente reseñado por tanto, deberá acatar la guía de servicio que implemento la Secretaría Distrital de Movilidad para la impugnación de órdenes de comparendos notificados, conforme a la cual, este proceso contravencional se apertura en días hábiles de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.; para mayor conocimiento lo remito al siguiente link donde encontrará esta información: http://ponet.bogota.gov.co/tramite_entidad/impugnacion-de-comparendos-impuestos-por-medios-tecnologicos-sdm37109-2/

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"


CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Jennifer Sánchez Osorio

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 12469

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-164941/ RODOLFO PALOMINO CUBIDES
RESPUESTA N°.	SDM-SC-138148 d el 27 DE junio DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADA CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Peticion / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjuntó a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-164941.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS PDR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)